



CARTAGENA 01 DE FEBRERO DE 2022

HORA: 08:00 A. M.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13-001-23-33-000-2017-00544-00
DEMANDANTE	HAYDER HERRERA RUBIO Y OTROS
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MAGISTRADO PONENTE	JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, NULIDAD CONTRA EL ACTO DE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IMPETRADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, RADICADO EL 25 DE ENERO DE 2022.

EMPIEZA EL TRASLADO: 01 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 03 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

acompañó nulidad y descorro el traslado excpciones

MANUEL G. RODELO VARELA <manuelgrodelo@hotmail.com>

Mar 25/01/2022 12:02 PM

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

1-hayder herrera y otros vs nacion-mindefensa-armada nulidad y traslado excepcin tribunal.pdf;

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

SEÑORES

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E.

S.

D.

CORREOS

DESPACHO DEL MAGISTRADO	desta05bol@notificacionesrj.gov.co	
SECRETARIA DEL TRIBUNAL	stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co	
DEMANDANTES NO TIENEN	manuelgrodelo@hotmail.com	
APODERADO DEMANDANTES	manuelgrodelo@hotmail.com	
DEMANDADOS	notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co	
APODERADA DE LOS DEMANDADOS	susana-restrepo@hotmail.com	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA	
RADICACIÓN	13-001-23-33-000-2017-00544-00	
MAGISTRADO PONENTE	DR. LUIS RAFAEL GUERRERO LEAL	
DEMANDANTE	HAYDER JAIR HERRERA RUBIO	C.C. # 1.143.381.466
DEMANDANTE	ESTHER JULIA RUBIO VARGAS	C.C. # 30.350.889
DEMANDANTE	VALERY NATALIA HERRERA RUBIO	MENOR DE EDAD
APODERADO	MANUEL GERMÁN RODELO VARELA	C.C. # 3.874.307
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIÓN	NIT # 899.999.003-1
DEMANDADO	ARMADA NACIONAL	NIT # 800.141.644-1
APODERADO	DOCTORA SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR	C.C. # 1.047.434.694
QUE SE PIDE	NULIDAD	
QUE SE PIDE	DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIÓN	

MANUEL GERMAN RODELO VARELA, conocido en el proceso de la referencia como apoderado de los demandantes ante usted con el acostumbrado respeto propongo nulidad del acta de traslado de contestación de demanda y descorro el traslado de la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada en el proceso en mención.-

TEMPORALIDAD DEL ASUNTO

- a. El Despacho a su digno cargo, produjo la actuación de nombre: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTO INTERLOCUTORIO TRASLADO**

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

PARA ALEGAR EXCEPCIÓN DE FECHA 19-01-2022"; del auto de fecha 10-12-2021, que en el numeral segundo de la parte resolutive concede el término de diez (10) días para que se realice o descorra el traslado; término que se cuenta teniendo en cuenta el parágrafo 1º., del artículo 8º., del decreto 806 del 2020.-

- b. El parágrafo 1º., en cita dice lo siguiente: "**PARÁGRAFO 1. LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ CUALQUIERA SEA LA NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN, INCLUIDAS LAS PRUEBAS EXTRAPROCESALES O DEL PROCESO, SEA ESTE DECLARATIVO, DECLARATIVO ESPECIAL, MONITORIO, EJECUTIVO O CUALQUIERA OTRO.**"
- c. Dice el parágrafo transcrito que los dos primeros días hábiles, no se toman en cuenta dentro del traslado, sean ellos los días 20-01-2022 y 21-01-2022, no se cuentan dentro de los diez (10) días de traslado.-
- d. Los 10 días de traslados inician el 24-25-26-27-28-31 del 01-2022 y 01-02-03-04 del 02-2022; como se puede apreciar el traslado vence el 04-02-2022.-
- e. Como estoy descorriendo el traslado el 25-01-2022, estoy en tiempo para ello.-

PRETENSIONES

- I. Solicito a la Honorable Sala y especialmente al señor Magistrado Ponente, se decrete la nulidad de la actuación del señor secretario del Tribunal Administrativo de Bolívar., obrante a folio o página 5, como no tiene foliatura me permito transcribir y acompañar la página, que a la letra dice: "HORA: 8:00A.M., MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2020.M. PONENTE. JASE RAFAEL GUERRERO LEAL.RADICACIÓN:13001-23-33-000-2017-00544-00 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE HAYDER JAIR HERRERA RUBIO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINÓ LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

EXCEPCION PRESENTADA POR SUSANA RESTREPO, EN CALIDAD DE APODERADO (A) JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, VISIBLE A FOLIOS 74-81 DEL CUADERNO PRINCIPAL NO. 1. EMPIEZA EL TRASLADO. JUVES, 05 DE MARZO DE 2020, A LAS 8: 00A.M. JUAN CARLOS GAVIAS BARRIOS SECRETARIO Y SU FIRMA ILEGIBLE VENCE EL TRASLADO: LUNES, 09 DE MARZO DE 2020, A LAS 5:00 P.M JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL:" y en su lugar se le de aplicación al artículo 201A del C.P.A.C.A.; pretensión que sustento con los hechos del 1 al 14 de este escrito y el artículo 133 numeral 5º., del C.G.P.-

- II. Solicito a la Honorable Sala y especialmente al señor Magistrado Ponente se sirva desestimar la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada, por carecer de fundamentos facticos y legales para ello, ya que no se ha producido hasta la presente (25-01-2022) la caducidad de la acción.-

HECHOS

1. Nulidad de la actuación del señor Secretario del Tribunal Administrativo de Bolívar.-

- 1.1. EL 19-01-2022 llega a mi correo acreditado en el proceso el auto de fecha 10-12-2021, mediante el cual me dan en traslado la excepción de caducidad propuesta por la señora apoderada de la parte demandada.-
- 1.2. Es obligación legal de los despachos judiciales de la rama adminsitrativa hacerle conocer a las partes la actuación del despacho.-
- 1.3. Consultando el folder del proceso, aprecio que programé y elaboré una reforma de la demanda, para presentarla una vez supiera o me enterara que se contestó la demanda; el Despacho

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

no ha informado que la parte demandada contestó la demanda ni que propuso excepciones.-

- 1.4. Con la notificación electrónica de auto interlocutorio traslado para alegar excepción, se está tramitando la excepción de caducidad.-
- 1.5. En varias ocasiones llegue a la Secretaria del Tribunal Administrativo solicitando información sobre este proceso y otros y no fue posible obtenerla, al menos de éste proceso, debido a la pandemia.-
- 1.6. Del 11 al 17-01-2022 entro en reposo debido a que al parecer me dio el omnicron y el 18-01-2022, ante la no respuesta el Tribunal Administrativo o la secretaria del Tribunal Administrativo, llego a ésta, me atendió la señorita secretaria del Magistrado Ponente Doctor Luis Rafael Guerrero y me informa que, consultando el proceso si hubo contestación de demanda y proposición de excepciones y que inmediatamente me envía a mi correo la contestación de la demanda y las excepciones; como en efecto así fue.-
- 1.7. De lo enviado por la señorita secretaria del Doctor Luis Rafael Guerrero la primera hoja o folio es el traslado que el señor secretario del Tribunal Administrativa da de la contestación de la demanda y de las excepciones propuesta por la parte demandada.-
- 1.8. Ese traslado fue un traslado simbólico porque solo hizo el acta, la agregó al expediente y no la dio a conocer a las partes.-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

- 1.9. Para el mes de marzo del año 2020 ya está en vigencia el C.P.A.C.A., (ley 1437 del 2011) que en su parte pertinente manifiesta que las actuaciones deben ser informadas y notificadas a las partes; sobre todo la contestación de la demanda y la proposición de excepciones, ya que dependiendo de la contestación de la demanda, el demandante reforme o no la demanda tal como lo refiere el artículo 173 del C.P.A.C.A.,-
- 1.10. Al dejar constancia en el expediente y no comunicar a las partes la contestación de la demanda y propuesta de excepciones, se viola el derecho de defensa, el debido proceso, derecho a la igualdad, entre otros derechos fundamentales a la parte demandante; en razón de no poder presentar la reforma de la demanda que hubiera querido presentar.-
- 1.11. Aunado a lo anterior se agrega que para la primera semana del mes de marzo del año 2020 en Cartagena entramos en cuarentena debido a la pandemia, recordemos que fue la primera ciudad del país que decreto la cuarentena y para el resto del país la decretaron del 17-03-2020 en adelante.-
- 1.12. El C.G.P. en el **"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria."** De haber el señor secretario del Tribunal Administrativo enviado la comunicación a mi correo (apoderado de los demandantes) me hubiera enterado de la constatación de la demanda y en el

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

término señalada en el artículo 173 del C.P.A.C.A., hubiera reformado la demanda en el sentido de manifestar al Despacho a su digno cargo que en el curso del tiempo de la presentación de la demanda en adelante la madre del demandante hizo practicar unos exámenes médicos especializados al demandante y esos exámenes determinaron que el demandante padecía de una afección crónica de nombre **FIBROMIALGIA**; reforma que no se puede presentar mientras exista legalmente la comunicación realizada por el secretario del Tribunal pero no allegada a la parte demandante.-

1.13. Es la razón por la que pido que esta Sala decrete la nulidad de dicha comunicación y en su lugar informe a la parte demandante de la presentación de la contestación de la demanda.-

1.14. Quiero insistir que si el señor secretario del Tribunal Administrativa sube a mi correo la contestación de la demanda, me hubiera dado por enterado y no estuviera proponiendo lo que estoy alegando.-

1.15. Estas son las razones que me asisten para solicitarle al despacho se sirva desestimar el trámite dado por el señor secretario del Tribunal e informar a las partes la contestación de la demanda y la proposición de excepciones, tal como lo refiere el artículo 201A del C.P.A.C.A.-

2. Desestimar la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada, por carecer de fundamentos facticos y legales.-

2.1. En la página 2 del escrito de contestación de la demandada, la apoderada titula: **"EXCEPCIONES: I. CADUCIDAD.... PÁGINA 3 DICE LA PARTE DEMANDADA:"**

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

ASÍ LAS COSAS SEGÚN LOS DOCUMENTOS APORTADOS SE EVIDENCIA QUE HAYDER JAIR HERRERA

RUBIO CONOCIÓ DE SU DIAGNÓSTICO DE **CERVICALGIA** DESDE EL 16-04-2014.-"

- 2.2. En la página 5 dice la demanda: "ASÍ LAS COSAS Y TENIENDO CLARO QUE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO EN PRESENTE ASUNTO OCURRIÓ EL 19 DE MAYO DE 1996, LA PARTE ACTORA PODÍA PRESENTAR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA, HASTA EL 20 DE MAYO DE 1998"
- 2.3. Continúa diciendo la parte demandada en la pagina 5: "DE ACUERDO CON EL SELLO DEL TRIBUNAL EL LIBELO DEMANDATORIO FUE RADICADO EL 19 DE ENERO DE 1999 POR LO CUAL SE CONCLUYE, ENTONCES, QUE LA CADUCIDAD DE LOS DOS AÑOS PREVISTA EN LA LEY....."
- 2.4. Obra en el expediente en el acápite de anexos y pruebas numerales 15 y 17 certificaciones expedidas por la Armada Nacional que acreditan que el demandante no padeció enfermedad alguna durante su permanencia en dicha institución, prestando el servicio militar.-
- 2.5. Se acompaña certificación medica de fecha 19-09-2017, que acreditan que el demandante padece de **FIBROMIALGIA.-**
- 2.6. Hay dos fenómenos dignos de tener en cuenta en el caso que nos ocupa para desvirtuar la caducidad, cuales son: **LA FECHA DE RETRO DEL DEMANDANTE DE LA ARMADA Y EL DAÑO CONTINUADO.-**
 - 2.6.1. Hay certificaciones en el proceso proveniente de la misma armada nacional, que el demandante prestó el servicio militar del 5 de septiembre del 2013 al 5 de marzo del 2015.-
 - 2.6.2. Se convocó a conciliación el 03-03-2017, mediante radicado # 406-2017, que obra en el expediente.-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

2.6.3. Tomando como punto de partida el término de caducidad la fecha en que se desvinculó el demandante de la Armada, **(05-03-2015)** y la convocatoria a conciliación **(03-03-2017)**, podemos apreciar que ésta se solicitó antes que se produjeran los dos años; luego está descartada la caducidad.-

2.6.4. Cuando el daño es continuo o continuado como el caso que nos ocupa la institución de la caducidad no se cuenta desde cuando hacen su aparición los primeros signos de daño, sino cuando el daño se ha manifestado totalmente; es lo que suele llamarse **DAÑO CONTINUADO**.-

2.6.5. La Constitución Política dice en el "Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes **CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY** y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo". Significa ello que no siempre se aplica el término de la caducidad de dos años desde el primero momento en que se muestran o surgen los primeros daños; la excepción es de orden superior cuando hay daño continuado, ya que así lo contempla la norma antes transcrita.-

2.6.6. Fijémonos que en la demanda no se da nombre alguno a la afección que aqueja al demandante, solo para el 19-09-2017, es cuando el médico neurocirujano de nombre Salin

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

Díaz mediante certificación manifiesta que el demandante padece **FIBROMIALGIA**.

2.6.7. Respalda el criterio de la no caducidad en los dos años las siguientes sentencias y autos que a continuación transcribo: Consejo de Estado, sección Tercera Subsección B en sentencia del 13-12-2017, proceso # 19001233100020080025401(43385) página 26 dice: “**12.8 SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, BAJO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES ES POSIBLE QUE EL COMPUTO DEL TÉRMINO EN MENCIÓN VARÍE. EN EFECTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA PRETENDE EL RESARCIMIENTO O INDEMNIZACIÓN DE UN DAÑO, EN LOS EVENTOS EN QUE DICHO DAÑO NO SE GENERA O NO SE HACE VISIBLE DE MANERA CONCOMITANTE CON EL HECHO, LA ACTUACIÓN U LA OMISIÓN QUE LO PRODUJO, EL LAPSO PARA PRESENTAR LA DEMANDA NO SE PUDE CONTABILIZAR A PARTIR DEL SEÑALADO ACONTECIMIENTO DAÑINO, EN TANTO QUE PARA ESE MOMENTO A LA VÍCTIMA NO SE LE HABRÍA GENERADO O NO TENDRÍA CONOCIMIENTO EL MENOSCABO CUYA RESARCIMIENTO LE INTERESA DEMANDAR. 12.9 DEBIDO A LO ANTERIOR, ESTA CORPORACIÓN HA SOSTENIDO QUE EN DICHS CASOS, LA CONTABILIZACIÓN DEL TIEMPO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO PROCESAL DE LA CADUCIDAD INICIA PARA QUIEN SE ENCUENTRA LLAMADO A ACUDIR A LA JURISDICCIÓN, DESDE EL MOMENTO EN EL QUE HA DEBIDO TENER CONCIENCIA DEL DAÑO O, EN OTRAS PALABRAS, A PARTIR DEL INSTANTE EN QUE ÉSTE SE LE HUBIERA HECHO ADVERTIBLE, LO CUAL SE DEBE PRECISAR QUE ES UNA**

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

CIRCUNSTANCIA SUBJETIVA QUE EN OCASIONES NO SE PUEDE VERIFICAR, DE MANERA QUE EN CADA CASO SE DEBE DILUCIDAR LA FECHA EN QUE SE EVIDENTE QUE EL AFECTADO TUVO QUE HABERSE PERCATADO DEL MISMO, PUESTO QUE EN FORMA DIÁFANA EXISTEN RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU CONOCIMIENTO POSTERIOR O TARDÍA” “12.10 DE OTRO LADO, SE HA DETERMINADO QUE CUANDO EL DAÑO ES CONTINUADO O DE TRACTO SUCESIVO, EL CONTEO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA COMIENZA UNA VEZ ÉSTE HA CESADO, A MENOS DE QUE EL AFECTADO LO HUBIERE CONOCIDO TIEMPO DESPUÉS, EVENTO EN EL CUAL APLICA LA REGLA MENCIONADA SOBRE EL CONOCIMIENTO POSTERIOR DE DAÑO”.-

2.6.8. También se transcribe la parte pertinente de la sentencia 25000-23-26-000-2004-01514-01(31.135) del 19-07-2007, página 19 que a la letra dice: “ SOBRE EL PUNTO, LA CORPORACIÓN MEDIANTE AUTO DE 15 DE FEBRERO DE 1996, EXPEDIENTE 11.239 EXPUSO: “EN ÉSTE MOMENTO DEL DISCURSO JUDICIAL, LA SALA REITERA LA PAUTA JURISPRUDENCIAL EN EL SENTIDO DE QUE EN CASOS COMO EL PRESENTE, CUANDO LOS DAÑOS SE VAN CAUSANDO DÍA A DÍA, ESTO ES, EN FORMA DE TRACTO SUCESIVO, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD NO SE AGOTA MIENTRAS LOS DAÑOS SE SIGAN PRODUCIENDO. EN ESTA MATERIA LA SALA HACE SUYA LA PERSPECTIVA DOCTRINARIA QUE EL DR. TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ MANEJA EN SU CONFERENCIA: “EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO”, ABELEDO PERROT, PAG 105, EN LA CUAL SE LEE: “EL DIES A – QUO DEL CÓMPUTO ES TAMBIÉN, DESDE HACE AÑOS, OBJETO DE UN ANÁLISIS MUY AMPLIO

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

11

ESTIMÁNDOSE QUE EL PLAZO NO EMPIEZA A CORRER EN TANTO LOS DAÑOS SE SIGAN PRODUCIENDO POR MUCHO QUE SEA EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE QUE TUVO LUGAR EL HECHO QUE LOS DESENCADENO (Subraya de la Sala)"

- 2.6.9 La sentencia 25000-23-27-000-2001-00029-01 del 18-10-20017 del Consejo de Estado, paginas 39-42-44-47-48-49-51-52, titula 3.1, 3.2.-el término de caducidad que se contabiliza a partir de la ocurrencia del daño (fecha en que se causó el daño) **"EN DESARROLLO DE ESTO, LA DOCTRINA HA DIFERENCIADO ENTRE (1) DAÑO INSTANTÁNEO O INMEDIATO; Y (2) DAÑO CONTINUADO O DE TRACTO SUCESIVO; POR EL PRIMERO SE ENTIENDE ENTONCES, AQUÉL QUE RESULTA SUSCEPTIBLE DE IDENTIFICARSE EN UN MOMENTO PRECISO DE TIEMPO, Y QUE SI BIEN, PRODUCE PERJUICIOS QUE SE PUEDEN PROYECTAR HACIA EL FUTURO, ÉL COMO TAL, EXISTE ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE. A TÍTULO DE EJEMPLO PUEDE CITARSE LA MUERTE QUE SE LE CAUSA A UN SER HUMANO, CON OCASIÓN DE UN COMPORTAMIENTO ADMINISTRATIVO."** **"EN LO QUE RESPECTA, AL (2) DAÑO CONTINUADO O DE TRACTO SUCESIVO, SE ENTIENDE POR ÉL, AQUÉL QUE SE PROLONGA EN EL TIEMPO, SEA DE MANERA CONTINUA O INTERMITENTE. SE INSISTE, LA PROLONGACIÓN EN EL TIEMPO NO SE PREDICA DE LOS EFECTOS DE ÉSTE O SI SE QUIERE DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, SINO DEL DAÑO COMO TAL. LA DOCTRINA LO EJEMPLIFICA COMÚNMENTE EN RELACIÓN CON CONDUCTAS OMISIVAS"** **"PARA HACER MÁS GRÁFICO LO ANTERIOR Y RETOMANDO EL EJEMPLO TRAÍDO, SE DIRÍA ENTONCES QUE, EN EL CASO DE LA CONTAMINACIÓN DE UN RÍO, CON OCASIÓN DE UNA FUGA DE SUSTANCIAS**

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

CONTAMINANTES, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD SE CONTARÍA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL DAÑO CONTINUADO (LA CONTAMINACIÓN) DEJA DE PRODUCIRSE, A MENOS QUE SE TENGA NOTICIA DE ÉSTE, TIEMPO DESPUÉS DE SU CESACIÓN, CASO EN EL CUAL, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD SE CONTARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TUVO NOTICIA DEL MISMO. SI EN CAMBIO, ESTA NOTICIA SE TUVO ANTES DE LA CESACIÓN DEL DAÑO, ESTE ASPECTO NO INTERESA PARA EFECTOS DEL TÉRMINO DE LA CADUCIDAD, YA QUE ÉSTE SOLO COMENZARÁ A CONTAR, COMO SE DIJO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL DAÑO (CONTINUADO) SE EXTINGA".- EL TÉRMINO DE CADUCIDAD QUE SE CONTABILIZA A PARTIR DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN VULNERANTE CAUSANTE DEL DAÑO "ES JUSTAMENTE, POR ESTE MOTIVO, QUE LA LEY CONSAGRA LA CONTEMPLACIÓN DE LA CADUCIDAD, NO SOLO DESDE LA CONFIGURACIÓN DEL DAÑO, SINO TAMBIÉN DESDE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN VULNERANTE. EN EL CASO REFERIDO, LA ACCIÓN DE GRUPO NO ESTARÍA CADUCADA, AUNQUE ENTRE LA VERIFICACIÓN DEL DAÑO DE LAS PRIMERAS VÍCTIMAS Y EL DE LAS ÚLTIMAS, HUBIERAN TRANSCURRIDO MÁS DE DOS AÑOS, TODA VEZ QUE PARA ESTOS EFECTOS, LA LEY CONTEMPLA QUE LA CADUCIDAD DEBE CONTARSE DESDE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN VULNERANTE, ES DECIR DESDE QUE LOS MEDICAMENTOS CAUSANTES DE LOS DAÑOS, SE RECOJAN DEL COMERCIO".-"PARA HACER MÁS CLARO LO ANTERIOR, SE PUEDE TRAER DE NUEVO EL EJEMPLO PRESENTADO Y AGREGAR OTRO; EN EL CASO DE LOS CONSUMIDORES DEL MEDICAMENTO QUE AFECTA LA SALUD, COMO SE DIJO, RESULTA MÁS QUE VIABLE, LA CONSIDERACIÓN DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO A PARTIR DE LA EXPULSIÓN DEL COMERCIO DEL MEDICAMENTO CAUSANTE DEL DAÑO (CESACIÓN DE LA ACCIÓN VULNERANTE), DE MANERA

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

INDEPENDIENTE A QUE LAS PRIMERAS VÍCTIMAS PRESENTEN ACCIONES INDIVIDUALES O CONFORMEN UN GRUPO. EN EL CASO, EN CAMBIO, DEL DAÑO SUFRIDO POR LOS HABITANTES DE UNA POBLACIÓN QUE PADECE UNA CATÁSTROFE NATURAL, EN LA QUE SE EVIDENCIA UNA OMISIÓN DEL ESTADO, CONSISTENTE EN LA FALTA DE PREVENCIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN ESTE SENTIDO ANTES Y DESPUÉS DEL EVENTO, AL EXISTIR CERTEZA DE LA DETERMINACIÓN DEL GRUPO (LA POBLACIÓN AFECTADA) Y DEL DAÑO SUFRIDO (DESTRUCCIÓN DE SUS CASAS POR EJEMPLO), RESULTARÍA INVIABLE LA CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD, A PARTIR DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN VULNERANTE (EN ESTE CASO LA OMISIÓN DEL ESTADO, QUE PUEDE PERSISTIR AÚN DESPUÉS DE LA CATÁSTROFE) YA QUE NECESARIAMENTE, DEBERÍA HACERSE DESDE LA VERIFICACIÓN DEL DAÑO".- "SI EN CAMBIO, EL GRUPO AFECTADO CON EL DAÑO NO ES SUSCEPTIBLE DE UNA IDENTIFICACIÓN CIERTA, SERÁ NECESARIO, PARA EFECTOS DE CONTABILIZAR EL TÉRMINO DE LA CADUCIDAD, ACUDIR A LA HIPÓTESIS DE LA ACCIÓN VULNERANTE, COMO POR EJEMPLO CUANDO CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD DE UN HOSPITAL PÚBLICO, SE PRODUCE UNA CONTAMINACIÓN EN UN RÍO QUE AFECTA LA SALUD DE LOS HABITANTES RIBEREÑOS; EN ESTE CASO EL HECHO ADMINISTRATIVO, ENTENDIDO COMO ACCIÓN VULNERANTE ES LA CONTAMINACIÓN Y DE MANERA INDEPENDIENTE A QUE EN EL TIEMPO SE PRESENTEN PRIMERO UNAS VÍCTIMAS Y LUEGO OTRAS, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD SE CONTARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE CESE LA CONTAMINACIÓN".- "COMO SE OBSERVA, CUANDO SE TRATA DE ANALIZAR AL HECHO ADMINISTRATIVO COMO ACCIÓN VULNERANTE, SE VERIFICA UNA IDENTIFICACIÓN ENTRE ÉSTA Y EL DAÑO CONTINUADO, DE MANERA

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

QUE EL TÉRMINO DE LA ACCIÓN DE CADUCIDAD SERÍA EL MISMO, DE MANERA INDEPENDIENTE A QUE SE ANALICE LA VERIFICACIÓN DEL DAÑO (CONTINUADO) O LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN VULNERANTE. EN EL CASO TRAÍDO, UNA Y OTRA HIPÓTESIS CONDUCIRÍA, AL MOMENTO EN QUE SE DEJÓ DE CONTAMINAR".- EL CASO CONCRETO SEGÚN SE ANOTÓ EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA, LA ÚNICA CONDUCTA DEL DISTRITO CAPITAL IMPUTABLE AL DAÑO CAUSADO A LOS PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA, ES LA OMISIÓN DEL MISMO FRENTE A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SANCIONATORIAS Y PREVENTIVAS, CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS ESTUDIOS PREVIOS, POR PARTE DE LA URBANIZADORA QUE LLEVA IGUAL NOMBRE. PARA ESTABLECER ENTONCES, SI EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE GRUPO QUE SE RESUELVE CON ESTA SENTENCIA, HA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD, SE HACE NECESARIO, DE CONFORMIDAD CON LO ANTES DICHO, VERIFICAR SI EL GRUPO DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL DAÑO TIENE UNA DETERMINACIÓN CIERTA Y EN CASO DE SER ASÍ DESDE CUANDO LA TUVO. LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE ESTABLECER SI EL TÉRMINO DE CADUCIDAD PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 472 DE 1998, DEBE CONTARSE DESDE LA CONFIGURACIÓN DEL DAÑO, O DESDE LA ACCIÓN VULNERANTE. DE LA NATURALEZA DEL DAÑO (PROBLEMAS DE CIMENTACIÓN DIFERENCIADA Y AGRIETAMIENTO DE PAREDES Y PISOS DE LAS VIVIENDAS), ASÍ COMO DEL DESARROLLO DEL PROCESO, SE INFIERE, QUE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA NO FUERON ENTREGADAS Y VENDIDAS EN UN MISMO MOMENTO, SINO EN UN PERÍODO QUE VA MÁS O

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

MENOS DE AGOSTO DE 1995 A DICIEMBRE DE 1998¹. ASÍ MISMO, SE DEDUCE, QUE AL INICIO LAS VIVIENDAS NO PRESENTABAN TALES IMPERFECCIONES, Y QUE CUANDO ESTAS SE EMPEZARON A VERIFICAR, NO ERAN PREDICALES DE TODAS LAS EDIFICACIONES, SINO DE ALGUNAS DE ELLAS.- INDISCUTIBLEMENTE, CADA VEZ SE AFECTÓ UN MAYOR NÚMERO DE EDIFICACIONES Y POR ENDE DE VIVIENDAS, HASTA CONSTATARSE UN DAÑO DEFINITIVO EN TODA LA URBANIZACIÓN, AÚN EN LOS APARTAMENTOS DE PISOS ALTOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL DICTAMEN PERICIAL QUE SE RINDIÓ PARA EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL REALIZADA EN SEGUNDA INSTANCIA. COMO SE OBSERVA, EXISTE PRUEBA DE QUE LOS DAÑOS SE EXTENDIERON A LA TOTALIDAD DE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA, TIEMPO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA²; DE LO QUE SE INFIERE, QUE ANTES DE QUE SE PRESENTARA ÉSTA, EXISTÍA AFECTACIÓN A UN NÚMERO CONSIDERABLE, MAS NO A LA TOTALIDAD DE ELLAS; ASPECTO ESTE, QUE PUEDE CORROBORARSE, CON LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE MANERA PROGRESIVA Y NO INMEDIATA, LO CUAL CONSTITUYE UN INDICIO, DE QUE EN LA MEDIDA EN QUE LAS PERSONAS SE VEÍAN AFECTADAS, IBAN ACUDIENDO A INTEGRAR LA PARTE DEMANDANTE DE LA ACCIÓN INTERPUESTA EN PRIMER MOMENTO POR AQUELLAS PERJUDICADAS DESDE ANTES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PUEDE INDICAR, QUE SI BIEN, EN LA ACTUALIDAD, EL GRUPO DE PERSONAS AFECTADAS PUEDE DETERMINARSE DE MANERA CIERTA (LA TOTALIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA), AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA ESTO NO ERA POSIBLE,

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

MOTIVO POR EL CUAL, EN AQUEL ENTONCES EL TÉRMINO DE CADUCIDAD NO SE PODÍA CONTAR DESDE LA CONFIGURACIÓN DEL DAÑO, SEGÚN SE INDICÓ ANTES, SINO EN ATENCIÓN, A LA ACCIÓN VULNERANTE CAUSANTE DEL MISMO; EN ESTE CASO, LA OMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL, CONSISTENTE EN NO IMPONER SANCIONES, NI MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LA CONSTRUCTORA, CON OCASIÓN DEL EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE ÉSTA, DE LO ESTABLECIDO EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE LES SIRVIERON DE FUNDAMENTO, FUE COMO SE DIJO, LA ACCIÓN VULNERANTE. COMO SE OBSERVA ENTONCES, AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA DEMANDA, POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO, LA CADUCIDAD DEBÍA SER CONTABILIZADA EN ATENCIÓN A LA ACCIÓN VULNERANTE, EN ESTE CASO LA OMISIÓN, LUEGO NO EXISTÍA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, SIN EMBARGO, OFRECE UNA SITUACIÓN BIEN INTERESANTE, PARA EFECTOS DE ILUSTRAR EL TEMA. SI BIEN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ACCIÓN VULNERANTE LA ACCIÓN INCOADA NO ADOLECE DE CADUCIDAD AÚN EN LA FECHA ACTUAL; EN CASO DE QUE LA DEMANDA SE HUBIERA PRESENTADO EN UNA ÉPOCA POSTERIOR, CUANDO EXISTÍA PLENA DETERMINACIÓN DEL GRUPO AFECTADO, LA CADUCIDAD NO SE HUBIERA PODIDO CONTABILIZAR EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN VULNERANTE, SINO EN ATENCIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL DAÑO, QUE AUNQUE FUERA CONTINUADO, AL NO DEBERSE CONFUNDIR ESTA MODALIDAD CON LA AGRAVACIÓN DEL MISMO, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEBÍA CONTABILIZARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TUVO CERTEZA DE DAÑO A LA TOTALIDAD DE LAS VIVIENDAS. ESTA SITUACIÓN TIENE PLENO SENTIDO, PUES COMO SE DIJO, LA HIPÓTESIS DE LA CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD A

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

PARTIR DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN VULNERANTE, ENCUENTRA SU RAZÓN DE SER EN LA INDETERMINACIÓN DEL GRUPO AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA DEMANDA. LA ACLARACIÓN DE ESTE ASPECTO, ES IMPORTANTE, POR CUANTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE ACTORA, EQUIVOCADAMENTE HIZO REFERENCIA A LA EXISTENCIA DE UN DAÑO CONTINUADO O DE TRACTO SUCESIVO, QUE SE EXTIENDE HASTA NUESTROS DÍAS, CONFUNDIENDO DE MANERA EVIDENTE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE ÉSTE, CON LA AGRAVACIÓN DEL MISMO E INCLUSIVE CON LA AGRAVACIÓN DE LOS PERJUICIOS, ASPECTOS ESTOS, SEGÚN SE ANOTÓ, SON DEL TODO DIFERENTES. CON EL RECONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA DE CADUCIDAD EN EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, ASÍ COMO CON LA ILUSTRACIÓN DE HIPÓTESIS POSIBLES QUE NO SUCEDIERON, SE EVIDENCIA QUE EL TEMA DE LA CADUCIDAD EN LA ACCIÓN DE GRUPO NO ES DEL TODO FÁCIL. SIN EMBARGO, LA EVALUACIÓN DE LAS DISTINTAS HIPÓTESIS DEMUESTRA QUE SU COMPRENSIÓN NORMATIVA (ARTÍCULO 47 DE LA LEY 472 DE 1998) NO ES CAPRICHOSA, SINO POR EL CONTRARIO, CONSCIENTE DE LA NATURALEZA PROPIA DE LAS ACCIONES DE GRUPO Y LA PROTECCIÓN Y ESTÍMULO QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DA, PARA QUE ESTA SE PROMUEVA, DENTRO DE SU COMPRENSIÓN COMO INSTRUMENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA PROCESAL.”

2.6.10 El auto 2014-00839/54789 del 01-06-2017, de página 3 dice: “EN ÉSTE MOMENTO DEL DISCURSO JUDICIAL, LA SALA REITERA LA PAUTA JURISPRUDENCIAL EN EL SENTIDO DE QUE EN CASOS COMO EL PRESENTE, CUANDO LOS DAÑOS SE VAN CAUSANDO DÍA A DÍA ESTO ES, EN FORMA DE TRACTO SUCESIVO, EL TÉRMINO DE CADUCIDAD NO SE AGOTA MIENTRAS

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

18

18

LOS DAÑOS SE SIGAN PRODUCIENDO. EN ESTA MATERIA LA SALA HACE SUYA LA PERSPECTIVA DOCTRINARIA QUE EL DR. TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ MANEJA EN SU CONFERENCIA: "EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, ABELEDO PERROT,"

2.6.11 La sentencia #76001-23-33-000-2014-00839-01(54799)
DEL Consejo de Estado Sección Tercera subsección "B",

paginas 10,11,12, 13 dice lo siguiente: "AL RESPECTO, EN LO QUE TIENE QUE VER CON EL DAÑO CONTINUADO ESTA CORPORACIÓN HA PRECISADO: "EN EFECTO, LOS DAÑOS QUE SE RECLAMAN TIENEN LA CALIDAD DE CONTINUADOS COMO QUIERA QUE SE PRODUCEN DE MANERA SUCESIVA EN EL TIEMPO, ESTO ES, DÍA A DÍA SIN QUE EXISTA SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD. AL RESPECTO, HA SIDO REITERADA LA JURISPRUDENCIA DE LA SECCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO SE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CONTINUADO EN EL TIEMPO, (...) EL TÉRMINO PARA INTENTAR LA ACCIÓN, SOLO INICIA SU CONTEO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE VERIFIQUE LA CESACIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO QUE DIO LUGAR AL MISMO. SOBRE EL PUNTO, LA CORPORACIÓN MEDIANTE AUTO DE 15 DE FEBRERO DE 1996, EXPEDIENTE 11.239 EXPUSO: "EN ÉSTE MOMENTO DEL DISCURSO JUDICIAL, LA SALA REITERA LA PAUTA JURISPRUDENCIAL EN EL SENTIDO DE QUE EN CASOS COMO EL PRESENTE, CUANDO LOS DAÑOS SE VAN CAUSANDO DÍA A DÍA ESTO ES, EN FORMA DE TRACTO SUCESIVO, **EL TÉRMINO DE CADUCIDAD NO SE AGOTA MIENTRAS LOS DAÑOS SE SIGAN PRODUCIENDO.** EN ESTA MATERIA LA SALA HACE SUYA LA PERSPECTIVA DOCTRINARIA QUE EL DR. TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ MANEJA EN SU CONFERENCIA: "EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO", ABELEDO PERROT, PÁG. 105, EN LA CUAL SE LEE: "ÉL DIES (SIC) A - QUD DEL CÓMPUTO ES TAMBIÉN, DESDE HACE AÑOS, OBJETO DE UN ANÁLISIS MUY AMPLIO ESTIMÁNDOSE QUE **EL PLAZO NO EMPIEZA A CORRER EN TANTO LOS DAÑOS NO SE SIGAN PRODUCIENDO POR MUCHO QUE SEA EL TIEMPO TRASCURRIDO DESDE QUE TUVO LUGAR EL HECHO QUE LOS DESENCADENO** (SUBRAYA DE LA SALA)" "ASÍ LAS COSAS, EN LA ESPECIE, ES FORZOSO HACER, POR RAZONES DE JUSTICIA Y TAMBIÉN DE EQUIDAD, UNA INTERPRETACIÓN GENEROSA DEL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE CADUCIDAD, PARA PERMITIR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y CON ESTA, EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA." EN IGUAL SENTIDO LA SALA HA MANIFESTADO QUE: "...EN UN TEMA TAN COMPLEJO COMO EL DE LA CADUCIDAD, QUE INVOLUCRA DE UNA PARTE RAZONES DE JUSTICIA Y DE OTRA EL INTERÉS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, NO ES POSIBLE ESTABLECER CRITERIOS ABSOLUTOS, PUES TODO DEPENDE DE LAS

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

19

19

CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN EL CASO CONCRETO. NO OBSTANTE, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PARA ESTABLECER EL TÉRMINO DE CADUCIDAD SE DEBE TENER EN CUENTA EL MOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL HECHO, OMISIÓN, OPERACIÓN U OCUPACIÓN GENERADORES DEL PERJUICIO. AHORA BIEN, COMO EL DERECHO A RECLAMAR LA REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLO SURGE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTOS SE PRODUCEN, ES RAZONABLE CONSIDERAR QUE EL TÉRMINO DE CADUCIDAD EN LOS EVENTOS DE DAÑOS QUE SE GENERAN O MANIFIESTAN TIEMPO DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL HECHO, DEBERÁ CONTARSE A PARTIR DE DICHA EXISTENCIA O MANIFESTACIÓN FÁCTICA, PUES EL DAÑO ES LA PRIMERA CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN REPARATORIA. PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CASOS DIFÍCILES COMO LOS DE LOS DAÑOS QUE SE AGRAVAN CON EL TIEMPO, O DE AQUELLOS QUE SE PRODUCEN SUCESIVAMENTE, O DE LOS QUE SON RESULTADO DE HECHOS SUCESIVOS, EL JUEZ DEBE TENER LA MÁXIMA PRUDENCIA PARA DEFINIR EL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, DE TAL MANERA QUE SI BIEN DÉ APLICACIÓN A LA NORMA LEGAL, LA CUAL ESTÁ PREVISTA COMO GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, NO SE NIEGUE LA REPARACIÓN CUANDO EL CONOCIMIENTO O MANIFESTACIÓN DE TALES DAÑOS NO CONCURRA CON SU ORIGEN"POSICIÓN JURISPRUDENCIAL VERNÁCULA QUE HA SIDO COMPARTIDA TANTO POR LA DOCTRINA COMO POR LA JURISPRUDENCIA EXTRANJERA. AL RESPECTO EL INSIGNE TRATADISTA JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, CITANDO UNA PROVIDENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 1995 DEL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL⁴, EN LA QUE AL REALIZARSE UN TERTIUM COMPARATIONS ENTRE LOS DAÑOS PERMANENTES Y CONTINUADOS, SE LOGRA ESTABLECER CUÁL ES EL MOMENTO EN QUE SE INICIA EL CONTEO DEL TÉRMINO PARA INTENTAR LA ACCIÓN DE REPARACIÓN FRENTE A ESTOS ÚLTIMOS, EL RAZONAMIENTO DISCURRE ASÍ: "EN LO QUE AL PRIMER ASPECTO ENUNCIADO SE REFIERE, HA DE SEÑALARSE QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE LOS QUE HA VENIDO DENOMINÁNDOSE DAÑOS CONTINUADOS, POR CONTRAPOSICIÓN AL CONCEPTO DE DAÑOS PERMANENTES, ENTENDIENDO POR LOS PRIMEROS AQUELLOS EN QUE EL ACTO GENERADOR DE LOS MISMOS SE AGOTA EN UN MOMENTO CONCRETO, AUN CUANDO SEA INALTERABLE Y PERMANENTE EN EL TIEMPO EL RESULTADO LESIVO, EN TANTO QUE LOS SEGUNDOS SON AQUELLOS QUE EN BASE A UNA UNIDAD DE ACTO SE PRODUCEN DÍA A DÍA DE MANERA PROLONGADA EN EL TIEMPO Y SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD." EN EL PRESENTE CASO NOS ENCONTRAMOS ANTE UNOS DAÑOS CONTINUADOS, DERIVADOS DE LA INSTALACIÓN DE UN ESTERCOLERO EN LAS INMEDIACIONES DE LAS PARCELAS DEL DEMANDANTE, CUYOS EFECTOS, FUNDAMENTALMENTE LOS HUMOS PRODUCIDOS POR LA QUEMA DE BASURA, PRODUCEN DÍA A DÍA UN EFECTO PERJUDICIAL SOBRE LAS PLANTACIONES DE

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

AGRAVAN DE FORMA PROGRESIVA Y CONTINUADA CADA AÑO QUE PASA. "RESPECTO DE LOS DAÑOS PRIMERAMENTE DEFINIDOS, LOS PERMANENTES, ES EVIDENTE QUE PRODUCIDO EL ACTO CAUSANTE DEL RESULTADO LESIVO ÉSTE QUEDA PERFECTAMENTE DETERMINADO Y PUEDE SER EVALUADO O CUANTIFICADO DE FORMA DEFINITIVA, DE TAL MANERA QUE LA VALORACIÓN QUE SE HAGA A EFECTOS DE RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA HA DE SER VINCULANTE PARA EL RECLAMANTE, ELLO PORQUE LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO HABRÁ DE PREVENIR DE LA CONCURRENCIA DE UN HECHO NUEVO." “POR EL CONTRARIO, EN EL SUPUESTO DE LOS DAÑOS CONTINUADOS, AL PRODUCIRSE ESTOS DÍA A DÍA EN EL TIEMPO, PRODUCIÉNDOSE UN AGRAVIAMIENTO PAULATINO SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, COMO CONSECUENCIA DE UN ÚNICO HECHO INICIAL, NOS ENCONTRAMOS CON QUE EL RESULTADO LESIVO NO PUEDE SER EVALUADO DE MANERA DEFINITIVA HASTA QUE NO CESA EL HECHO CAUSANTE DE LOS MISMOS LO QUE HA LLEVADO A LA JURISPRUDENCIA A SEÑALAR, CON REITERACIÓN, QUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD NO EMPIEZA A COMPUTARSE HASTA QUE CESAN LOS EFECTOS LESIVOS, POR CONTRAPOSICIÓN A LOS QUE OCURREN EN EL SUPUESTO DE DAÑOS PERMANENTES” LO ANTERIOR PERMITE DE MANERA INHESITABLE COLEGIR QUE EL CARÁCTER CONTINUADO DEL DAÑO NO IMPIDE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN PARA RECLAMAR SU INDEMNIZACIÓN EN ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, COMO QUIERA QUE EL MISMO NO SE HA CONSOLIDADO, SITUACIÓN QUE DE IGUAL MANERA NO DA LUGAR A LA CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD”-

2.6.12 En la demanda no se nombra enfermedad alguna; sin embargo la apoderada de la demandada, en el folio 75 página 3 de la excepción de caducidad habla de **CERVICALGIA**; padecimiento totalmente diferente al que determinó EL FIRE en el demandante tiempo después de presentada la demanda.-

3. La enfermedad sigue acrecentándose en el demandante, a tal punto que algunas veces no puede incorporarse o pararse de la cama y debe permanecer por largos periodos de tiempo acostado y sin ninguna movilidad.-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

21

4. Algunos médicos que han visto al demandante, han manifestado que es probable que el demandante llegue a perder la movilidad; significa ello que hasta la presente el daño no se ha manifestado totalmente.-
5. Esta enfermedad, es producto de cargar por mucho tiempo un peso excesivo, es lo que hizo el demandante durante la prestación del servicio militar, cargar durante más de 12 horas diarias un peso de más de 40 kilos, algunas veces por hasta 24 horas.-

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los hechos, soportados con los medios de pruebas obrantes en el proceso y los que acompaño; comedidamente solicito al señor Magistrado Penente:

- Decrete la nulidad de la comunicación y en su lugar informe a las partes que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones.-
- En el improbable caso que no decrete la nulidad; desestime la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada por las razones antes expuestas.-

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- Notificación electrónica de auto interlocutorio # 146/2021 del 19-01-2022.-
- Traslado de la contestación y de las excepciones del 04-03-2020, folio 24 de esta contestación de excepción.-
- Historia clínica del 2016-08-31.-
- Consulta médica del 11-09-2017.-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

- Junta médica del 19-09-2017, mediante el cual le diagnostican al demandante **FIBROMIALGIA**.-
- Historia clínica expedida por el FIRE del 2017-09-19.-
- Hospitalización del 2017-09-19.-

DERECHOS

Artículo 133 # 5 del C.G.P. artículos 173 y 201A siguientes y concordantes del C.P.A.C.A.-

CONSTANCIA

También manifiesto que le he enviado el presente escrito a los correos de la parte demandada.-

Del señor Magistrado Ponente atentamente.-


Manuel German Rodelo Varela.-

C.C. # 3.874.307 expedida en Magangué.-

T.P. # 11.728 del C.S.J.-

Cartagena de Indias, enero 24 del 2022.-

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTO INTERLOCUTORIO TRASLADO PARA ALEGAR EXCEPCIÓN

Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

Mié 19/01/2022 2:16 PM

Para: manuelgrodelo@hotmail.com <manuelgrodelo@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1.009 KB)

000-2017-00544-00.pdf; TRAS CONTES 000-2017-00544-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 146/2021

TRASLADO PARA ALEGAR EXCEPCIÓN

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-23-33-000-2017-00544-00
DEMANDANTE	HAYDER HERRERA RUBIO Y OTROS manuelgrodelo@hotmail.com
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL susana-restrepo@hotmail.com notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL.
ASUNTO	TRASLADO PARA ALEGAR EXCEPCIÓN

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE ELECTRONICO, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN JUDICIAL, AL SIGUIENTE CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES; HACIENDOLE LA CLARIDAD QUE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA EN LA FECHA EN COMENTO.

PARA LOS FINES PERTINENTES, SE LE INFORMA QUE SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CONTENTIVO DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A

SGC

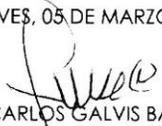
24

HORA: 8:00 a.m. MIERCOLES, 4 DE MARZO DE 2020

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00544-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HAYDER JAIR HERRERA RUBIO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda y excepciones presentada por SUSANA RESTREPO, en calidad de apoderado (a) judicial del MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, visible a folios 74-81 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 05 DE MARZO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 09 DE MARZO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642218



JUNTA MEDICA DE ALTA DE PACIENTES HOSPITALIZADOS

Nombres ANDER 1º apellido HERRERA 2º apellido RUBIO

Edad 18 Fecha de Ingreso 12/09/17 Fecha de Egreso 19/09/17 Nuevo

Seguridad Social _____ Nº de H.C. 1143381466

Fecha y hora de Reunión 19/09/17

Diagnostico de Ingreso Craneal

Diagnósticos definitivos Fibromioma

Criterios para dar de alta: Curación (sin diagnostico) (muerte) (diagnóstico) (

- 1. Tiene evoluciones de los especialistas firmadas (
- 2. Tiene evolución final por el especialista firmada (concuerda con el diagnostico) (Inagenologico) (Clinico) (
- 3. Tiene una imagen comprobando el tratamiento efectuado (
- 4. Concuerda la descripción quirúrgica y evoluciones con el diagnostico de salida (descripción quirúrgica) AL OPERAR

Observaciones del Médico tratante y del par Craneal por fibromioma

En constancia se firma por los asistentes

Cirujano o Médico tratante

Médico par

Dr. SALIM DIAZ
NEUROQUIRURJANO
R.M. 7124

Asistente de Dirección y Auditor

Enrique Luis Rubio

Firma del familiar y/o paciente

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS - FIRE



Código del
Prestador: 130010210201 Nit: 900269029
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Teléfono: 6618107-6618127-6618199
Web: www.firecolombia.co
Email: ligayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: 2017/09/19 14:29:06
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 1143381466	Paciente:	HERRERA RUBIO HAYDER JAIR
Fecha Ingreso:	2017/09/11	Hora Ing:	12:29
Fecha y Hora Atencion:	2017/09/11 16:47		
Fecha Naci:	1995-01-18	Edad:	22 años
Telefono:	3108307075- 3116161950	Estrato:	SCR
Dirección:	Mz J-LOTE 1VILLA ROSITA		
Empresa:	COOSALUD		
Contrato:	CONTRATO No 456 : COOSALUD : EVENTO SUBSIDIADO		
Cargo:			
Acompañante:	ESTHER RUBIO	Tel. Acompañante:	3116161950
Responsable:	ESTHER RUBIO		
Parentesco:		Tel. Responsable:	3116161950
Dirección:	VILLA ROSITA		

DATOS HISTORIA CLINICA

ANAMNESIS

LATERALIDAD MOTORA
DERECHA

MOTIVO DE CONSULTA
REMITIDO CONSULTA EXTERNA DR. DIAZ, CERVICALGIA, LESION HIPERINTENSA C6-C7

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE MASCULINO DE 22 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE CUADRO CLÍNICO DE 3 AÑOS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN REGIÓN CERVICAL QUE IRRADIA A AMBOS MIEMBROS SUPERIORES, DOLOR LIMITA SU ACTIVIDAD FÍSICA, TIENE IRM DE COLUMNA CERVICAL EN LA CUAL REPORTAN IMAGEN HIPERINTENSA T12, T2, EN PLACA SUPERIOR DE C7 DE ASPECTO BENIGNO PROBABLE DESMINERALIZACIÓN, SE CONSIDERA MEJOR CARACTERIZACIÓN DE LESIÓN PACIENTE MUY SINTOMÁTICO POR LO CUAL SE INGRESA, INDICA SOLICITAR ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

TRATAMIENTO RECIBIDO (TIEMPO, DOSIS RAM)
ANALGESIA

ESTUDIOS PREVIOS (FECHAS Y RESULTADOS)
IRM DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE Y CONTRASTADA (12/08/2017): IMAGEN HIPERINTENSA T12, T2, EN PLACA SUPERIOR DE C7 DE ASPECTO BENIGNO IRM DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE: ALTERACION FOCAL DE LA SEÑAL EN CUERPO DE C7, CON EL ASPECTO DE ZONA DE CONTUSIÓN Y/O EDEMA. ADEMÁS TIENE GAMMAGRAFIA OSEA CORPORAL TOTAL (15/03/2016): EN LAS IMÁGENES DE PERFUSIÓN Y TISULAR NO SE OBSERVAN ALTERACIONES, EN LAS IMÁGENES DE FASE OSEA (IMÁGENES TARDIAS) SE EVIDENCIA LEVE HIPERCAPTACION DEL RADIOTRAZADOR EN PROYECCIONES DE C6 - C7, EN ESPECIAL EN ESTA ÚLTIMA, LAS CUALES SUGIERE CAMBIOS INFLAMATORIOS, SIN EMBARGO DEBE CORRELACIONARSE CON ESTUDIOS ESTRUCTURALES

ANTECEDENTES PERSONALES

PERINATALES
NIEGA

PATOLOGICOS
NIEGA

QUIRURGICOS

NIEGA

TRAUMATICOS
NIEGA

TOXICOS
NIEGA

ALERGIAS
NIEGA

FARMACOLOGICOS
NIEGA

GINECOBSTRETICOS
NO APLICA

HOSPITALIZACIONES ANTERIORES
POR CUADRO CLÍNICO ACTUAL

ANTECEDENTES SOCIALES

REVISION POR SISTEMAS

OBSERVACIONES POSITIVAS
NIEGA

PIEL
NIEGA

ORL
NIEGA

RESPIRACION
NIEGA

CARDIOVASCULAR
NIEGA

GASTRO INTESTINAL
NIEGA

MUSCULOESQUELETICO
NIEGA

ENDOCRINO
NIEGA

INMUNOLOGICO
NIEGA

GENITO URINARIO
NIEGA

NEUROLOGICO
NIEGA

PSIQUIATRICO
NIEGA

EXAMEN FISICO GENERAL
PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, HISRATADO,

ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, CUELLO MOVIL, REFIERE DOLOR AL REALIZAR FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DEL MISMO , TORAX DE EXPANSION SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO SIN MASAS NI MEGALIAS, EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMAS, NEUROLOGICO ALERTAN ORIENTADA, LENGUAJE FLUIDO BIEN ESTRUCTURADO, NOMINA, EVOCA, SIN DEFICIT DE PARES CRANEALES, FUERZA MUSCULAR 5/5 EN CUATRO EXTREMIDADES, SENSIBILIDAD CONSERVADA, NO DISMETR(IA, NO DISDIADOCOCINESIA. MARCHA ESTABLE ECG O4V5M6

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	M542 - CERVICALGIA
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

Claudia I. Herrera
 RM 104745550
 Claudia I. Cabarcas Herrera
 Universidad del Norte
 Medico General
 RM 104745550

ATENDIDO POR
CLAUDIA ISABEL CABARCAS HERRERA - Reg Medico :104745550

19/9/2017

Orden de Incapacidad

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS - FIRE



Código del
Prestador: 130010210201 Nit: 900269029
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Teléfono: 6618107-6618127-6618199
Web: www.firecolombia.co
Email: ligayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: 2017/09/19 14:12:52
ORDEN DE INCAPACIDAD

Datos del Paciente

Identificación: CC - 1143381466 Paciente: HERRERA RUBIO HAYDER JAIR
Fecha Ingreso: 2017/09/11 Hora Ing: 12:29 Ingreso: 1444631
Fecha y Hora Atencion: 2017/09/11 16:47
Fecha Naci: 1995-01-18 Edad: 22 años Sexo: M
Telefono: 3108307075-3116161950 Estrato: SCR Municipio: CARTAGENA
Dirección: Mz J-LOTE 1VILLA ROSITA Celular:
Empresa: COOSALUD
Contrato: CONTRATO No 456 : COOSALUD : EVENTO SUBSIDIADO
Cargo:
Acompañante: ESTHER RUBIO Tel. Acompañante: 3116161950
Responsable: ESTHER RUBIO
Parentesco: Tel. Responsable: 3116161950
Dirección: VILLA ROSITA
Orden de Incapacidad N°: 506

Servicio: 02 - HOSPITALIZACION

Fecha: 2017/09/11 Duración: 16 días
Fecha Venc: 2017/09/26
Tipo: Enfermedad General Prorroga: PRORROGABLE
Médico: JORGE LEONARDO ROCHA QUIROGA Registro : 0

Resumen:

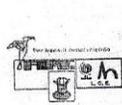
SE OTORGA INCAPACIDAD MÉDICA

ATENDIDO POR

JORGE LEONARDO ROCHA QUIROGA - Registro
Medico No. 0

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS - FIRE



Código del Prestador: 130010210201 Nit: 900269029
Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
Teléfono: 6618107-6618127-6618199
Web: www.firecolombia.co
Email: ligayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: 2016/08/31 13:50:53
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación: CC - 1143381466 Paciente: HERRERA RUBIO HAYDER JAIR
Fecha Ingreso: 2016/08/31 Hora Ingreso: 12:45 Ingreso: 1258875
Fecha y Hora Atención: 2016/08/31 13:37 Edad: 21 Sexo: M
Fecha Nacimiento: 1995-01-18
Teléfono: 3043535657- Estrato: SCR
3108307075-
3113602255
Municipio: CARTAGENA Celular:
Dirección: M J L 1 Empresa: COOSALUD
Contrato: CONTRATO No 404 : COOSALUD : EVENTO CONTRIBUTIVO
Cargo:
Acompañante: Tel. Acompañante:

DATOS HISTORIA CLINICA

CONTROL

MOTIVO DE CONSULTA

DOLOR CERVICAL.

EVOLUCION ENFERMEDAD ACTUAL

DOLOR CERVICAL DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS, CON EPISODIOS FRECUENTES DE ESPASMOS MUSCULARES CERVICALES. CON IRRADIACION A MS SS, RNM DE COL. CERVICAL 1/JUL.2015: ALTERACION FOCAL DE LA SEÑAL EN CUERPO DE C7, CON ASPECTO DE CONTUSION/Y/O EDEMA. GAMMAGRAFIA OSEA DE TRES FASES 15/MAR.16: EN FASE TARDIA SE EVIDENCIA LEVE HIPERCAPTACION DEL READIOTRAZADOR EN PROYECCION DE C6 Y C7, LOS CUALES SUGIEREN CAMBIOS INFLAMATORIOS. SIMILARES HALLAZGOS GAMMAGRAFIA DE 25/AGO.15. TRAE RESULTADO DE RNM DE COL.CERVICAL DE 6/AGO.16: SIMILARES HALLAZGOS EN CUERPOS VERTEBRALES C6-C7, COMPATIBLES CON CONTUSION OSEA ANTIGUA. PODRIA CORRESPONDER A LESIONES DEGENERATIVAS INCIPIENTES MODIC I. NO HAY COMPRESION MEDULAR NI RADICULAR.

EXAMEN FISICO

AUMENTO DEL TONO MUSCULAR EN CINTURA ESCAPULAR. DOLOR A LA ABDUCCION DEL MSDER. HIPERREFLEXIA GENERALIZADA.

EXAMEN NEUROLOGICO

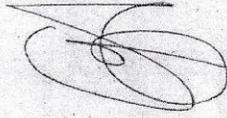
HIPERREFLEXIA GENERALIZADA. DOLOR A LA ABDUCCION DEL MSDER. LIMITACION ANTALGICA PARA LA MOVILIZACION DE MS SS.

PLAN DE CONTROL

EVALUACION POR FISIATRIA. MIORRELAJANTES/ANALGESICOS POR NECESIDAD.

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	M542 - CERVICALGIA
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-



ATENDIDO POR
FERNANDO ALFONSO PONCE IGLESIAS - Reg Medico :542

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS - FIRE



Código del Prestador: 130010210201 Nit: 900269029
 Dirección: TERNERA CALLE 1 DE EDEN
 Teléfono: 6618107-6618127-6618199
 Web: www.firecolombia.co
 Email: ligayfire@gmail.com

Fecha de Impresión: 2017/09/19 11:50:57

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 1143381466	Paciente:	HERRERA RUBIO HAYDER JAIR
Fecha Ingreso:	2017/09/11	Hora Ing:	12:29
Fecha y Hora Atención:	2017/09/11 16:47	Ingreso:	1444631
Fecha Naci:	1995-01-18	Edad:	22 años
Telefono:	3108307075-3116161950	Estrato:	SCR
Dirección:	Mz J-LOTE 1 VILLA ROSITA	Sexo:	M
Empresa:	COOSALUD	Municipio:	CARTAGENA
Contrato:	CONTRATO No 456 : COOSALUD : EVENTO SUBSIDIADO	Celular:	
Cargo:			
Acompañante:	ESTHER RUBIO	Tel. Acompañante:	3116161950
Responsable:	ESTHER RUBIO		
Parentesco:		Tel. Responsable:	3116161950
Dirección:	VILLA ROSITA		

EPICRISIS

MOTIVO DE LA CONSULTA

REMITIDO CONSULTA EXTERNA DR. DIAZ, CERVICALGIA, LESION HIPERINTENSA C6-C7

DIAGNOSTICO DE INGRESO

-- CERVICALGIA EN ESTUDIO. -- LESIONES OSTEOLOGICAS EN C6-C7 EN ESTUDIO.

DIAGNOSTICO DE EGRESO

-- CERVICALGIA EN ESTUDIO. -- LESIONES OSTEOLOGICAS EN C6-C7 EN ESTUDIO. -- FIBROMIALGIA?

DATOS CLINICOS A LA HOSPITALIZACION

PACIENTE MASCULINO DE 22 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 3 AÑOS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR EN REGIÓN CERVICAL QUE IRRADIA A AMBOS MIEMBROS SUPERIORES. DOLOR LIMITA SU ACTIVIDAD FÍSICA. TIENE RM DE COLUMNA CERVICAL EN LA CUAL REPORTAN IMAGEN HIPERINTENSA T12, T2, EN PLACA SUPERIOR DE C7 DE ASPECTO BENIGNO PROBABLE DESMINERALIZACIÓN. SE CONSIDERA MEJOR CARACTERIZACIÓN DE LESIÓN PACIENTE MUY SINTOMÁTICO POR LO CUAL SE INGRESA, INDICA SOLICITAR ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

EVOLUCION DURANTE LA ESTANCIA HOSPITALARIA

PACIENTE CON CUADRO DESCRITO DE MOMENTO CON MODULACIÓN SINTOMÁTICA, CON PARACLÍNICOS EN LOS QUE SE DESCARTA COMPROMISO MIELOPÁTICO, VALORADO POR NEUROCIRUGÍA DR SALIM, QUIEN DADA LA ESTABILIDAD QUE PRESENTA SE DECIDE SU EGRESO DEL SERVICIO CON RECOMENDACIONES DOMICILIARIAS Y EXPLICACIÓN DE SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA PARA ACUDIR NUEVAMENTE LOS CUALES SON REPLICADOS POR LA MADRE DEL PACIENTE Y EL PACIENTE QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR LA INFORMACIÓN OTORGADA.

PROCEDIMIENTO QUIRURGICO EFECTUADO

NINGUNO.

ESTADO CLINICO AL SALIR DEL HOSPITAL

BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN DETERIORO NEUROLÓGICO AGUDO.

MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS

PREGABALINA 75MG CAPSULA 75 MG CADA 24 HORAS NINGUNA ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA 1000 MG CADA 8 HORAS NINGUNA METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS 750 MG CADA 12 HORAS NINGUNA OMEPRAZOL 20MG CAPSULA 20 MG CADA 24 HORAS

EXAMENES DIAGNOSTICOS REALIZADOS

RM DE COLUMNA DORSAL SIMPLE Y CONTRASTADA (16/09/2017): DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES RM DE COLUMNA LUMBAR SIMPLE Y CONTRASTADA (16/09/2017): DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES EMG Y NC DE EXTREMIDADES, NORMAL.

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO

SALIDA. VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA. TERAPIA FÍSICA.

FECHA DE EGRESO

2017/09/19

ESTADO DEL EGRESO

VIVO

ATENDIDO POR
 JORGE LEONARDO ROCHA QUIROGA - Reg Medico :0

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos sus Derechos Reservados.

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320-0
 Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
 Teléfono: 5-6722088
 Web: www.clinicalamiserordiacartagena.com
 Email: administracion@clintcalamiserordiacartagena.com

Fecha de Impresión: 2017/10/26 10:12:14
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 1143381466	Paciente:	HERRERA RUBIO HAIDER JAIR	Ingreso:	87161
Fecha Ingreso:	2017/10/26	Hora Ingreso:	09:00		
Fecha y Hora Atención:	2017/10/26 09:38				
Fecha Nacimiento:	1995-01-18	Edad:	22	Sexo:	M
Teléfono:	3108307075	Estrato:	EXENTO PAGO		
Municipio:		CARTAGENA			
Dirección:	VILLA ROSITA MZ J L 1	Empresa:	COOPERTIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL (COOSALUD)		
Contrato:	PGP: COOPERTIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL (COOSALUD)				
Cargo:					
Acompañante:		Tel. Acompañante:			

DATOS HISTORIA CLINICA**DATOS GENERALES**

OCUPACION
VIGILANTE

RESPONSABLE:
SOLO

ETNIA
MESTIZA

MOTIVO DE CONSULTA:
CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE QUE REFIERE QUE PRESENTA ANIMO VARIABLE ,ANGUSTIA , ANSIEDA,D HOSTILIDAD CON LO DEMAS Y EL MISMO POR EL PROBLEMA DE DOLOR CERVICAL DESDE HACE DOS AÑOS, Y LE HA CAMBIADO SU VIDA, CON REGULAR PATRON DEL SUEÑO PORQUE EL DOLOR NO LO DEJA MANTENERLO Y SEA REPARADOR . NIEGA ALUCINACIONES, ANGUSTIA , IDEAS DE MUERTE O CONDUCTAS DE RIESGO.

ALERGIAS
NIEGA

ANTECEDENTES PERSONALES:

LESION HIPERINTENSA C6-C7, TTO NEURILOGIA PREGABALINA75 ,METACARBACOL , ACETAMINOFEN

ANTECEDENTES FAMILIARES:

NIEGA ANTECEDENTES

EXAMEN FISICO:

PACIENTE SIN APARIENCIA DE ENFERMEDAD AGUDA, EUBULICO, EUPROSEXICO

SIGNOS VITALES:**EXAMEN MENTAL**

CONCIENCIA:
LUCIDO

ORIENTACION:
ALOPSIQUICA Y AUTOPSIQUICA NORMAL

LENGUAJE:
NORMAL

PENSAMIENTO:
LOGICO , COHERENTE SIN ALTERACIONES DEL PENSAMIENTO, LEVE TRISTEZA

SENSOPERCEPCION:
NO ALTERACIONES DER LA SENSOPERCEPCION

APECTO:
EUTIMICO

PSICOMOTOR:
NO AGITACION PSICOMOTORA

MEMORIA:
NORMAL

INTELIGENCIA
ACORDE AL NIVEL DE INSTRUCCION

JUICIO Y RACIOCINIO:
CONSERVADO

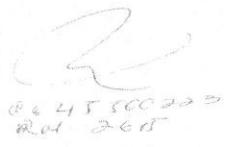
INTROSPECCION:
BUENA

PROSPECCION:
BUENA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:
TRASTARNO DE ADAPTACION , DOLRO CRONICO EN REGION CERVICAL

PLAN / TRATAMIENTO:
SERTRALINA TAB 50MG X30, UNA A LAS 8AM, ACIDO VALPROICO CAP 250MG X60, UNA A LAS 8AM , OTRA 8PM XUN MES.
RECOMENDACIONE,S CITA POR PSICOLOGIA.

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	F432 - TRASTORNOS DE ADAPTACION
Diagnóstico Relacionado 1:	R521 - DOLOR CRONICO INTRATABLE
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-



0648500223
R01 268

ATENDIDO POR
ANGELICA MARIA LARIOS NAVARRO - Reg Medico :0

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.